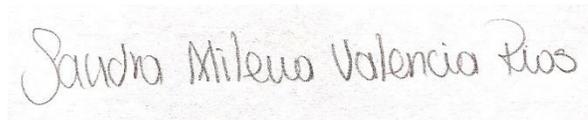


Radicado: 2021-203

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que los términos corrieron de la siguiente forma:

Inadmisión de la demanda	21 de septiembre de 2021
Publicidad en estado	22 de septiembre
Inicia conteo de términos	23 de septiembre
Finaliza conteo de términos	29 de septiembre
Días hábiles	23, 24, 27,28 y 29 de septiembre
Días inhábiles	25 y 26 de septiembre

El apoderado de la parte actora subsanó con escrito que antecede, presentado el 22 de septiembre. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1529

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** en su calidad de hijos del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y herederos indeterminados del causante, se presentó escrito de subsanación de la demanda.

Estudiado el documento en mención y sus anexos, se observa que reúne

las exigencias de ley y será admitida dándosele el trámite del proceso verbal.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** en su calidad de hijos del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y herederos indeterminados del causante.

Segundo: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del tratado citado.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante a través del aplicativo TYBA. Para el efecto elabórese el edicto correspondiente y gestiónese su publicación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cuarto: NOMBRAR curador que represente los intereses de la menor demandada en este trámite y de los herederos indeterminados del causante, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, se designa al **DR. JUAN MANUEL ZULUAGA OROZCO**, a quien se le hará saber el nombramiento. El profesional del derecho se localiza en la calle 65 a # 27-80 apartamento 201 de Manizales, correo electrónico juanzul96@hotmail.com , o en el celular 3212001771. Líbrese el telegrama correspondiente y, una vez aceptado el cargo, se

tendrá por posesionado y se le notificará en legal forma la demanda.

Quinto: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, a través del canal digital reportado.

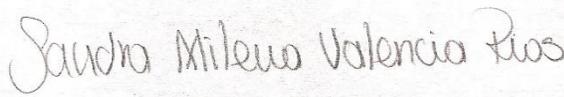
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA. En la fecha, notifiqué en forma personal, el contenido del auto anterior al Procurador Judicial en asuntos de Familia y al Defensor de Familia para lo de sus cargos.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a00c4bd41063c8e172f0eff263298b2f02e7d3b0f215df6f709dac20dc470**

Documento generado en 12/10/2021 12:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>